

58

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00225
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: JUAN CARLOS PALACIO Y OTRA

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado, señor **JUAN CARLOS PALACIO**, al correo electrónico **juancaplacio40@gmail.com**, misma dirección electrónica dada a conocer en el libelo demandatorio, por medio de la empresa de correos "e-entrega" con acuse de recibido 09 de mayo de 2022 -fls. 47 a 51 - **agréguense** a las presentes diligencias, para los fines legales correspondientes.

Revisada la citación enviada a la pasiva, no es posible tenerla en cuenta, porque esta no cumplen con lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso, no se le concediendo el término que ésta norma da a la pasiva y aunado a lo anterior vemos que en el encabezado del citatorio le da aplicación al 291 y en el contenido al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo que no es factible, porque aunque las dos normas buscan la notificación del mandamiento de pago, los procedimientos son totalmente diferentes y los términos al demandado también varían.

Por lo antes referido la ejecutante debe volver a enviar la notificación al ejecutado, bien dando cumplimiento al 291 del C.G. del P. o al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero no concentrar las dos normas, por improcedente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez